

LEY Nº 4582 — Decreto A. I. Nº 2069 —

PRESUPUESTO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA PCIAL.  
— EJERCICIO 1990—

El Senado y la Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de  
L E Y :

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL (A 959.602.726.000,00) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1990, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	— en miles de Australes —	
		Erogaciones	Erogaciones de Corriente Capital
001 — ADMINISTRACION GENERAL	208.635.837	205.085.555	3.550.282
002 — SEGURIDAD	51.449.000	50.449.000	1.000.000
003 — SALUD	179.544.398	105.548.398	73.996.000
004 — BIENESTAR SOCIAL	124.716.652	85.169.956	39.546.696
005 — CULTURA Y EDUCACION	148.755.134	120.150.134	28.605.000
006 — CIENCIA Y TECNICA	5.963.000	2.489.000	3.474.000
007 — DESARROLLO DE LA ECONOMIA	216.788.705	79.868.253	136.920.452
008 — DEUDA PUBLICA	3.750.000	3.750.000	
009 — GASTOS A CLASIFICAR	20.000.000	20.000.000	
	<b>959.602.726</b>	<b>672.510.296</b>	<b>287.092.430</b>

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (A 758.845.000.000), el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		—en millones de Australes—
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL		665.232
Corrientes	665.225	
De Capital	7	
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		93.613
Corrientes	63.613	
De Capital	30.000	

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en las planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados hasta la suma que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos según se detalla también en planillas anexas.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	— en miles de Australes—
Erogaciones	959.602.726
Recursos	758.845.000
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	----- 200.757.726

ARTICULO 5º — Fijase en la suma de AUSTRALES NOVENTA MILLONES (A 90.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6º — Estimase en la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (A 120.720.696.000) el Financiamiento de la Administración Pública Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

—en miles de Australes—

. Financiamiento de la Administración Central	66.058.354
. Financiamiento de Organismos Descentralizados	54.662.342
TOTAL	120.720.696

ARTICULO 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Pública Provincial en la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLO- NES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (A 120.630.696.000,—), destinada a la atención de la necesidad de financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

— Administración Central	65.968.354
. Financiamiento (artículo 6º)	66.058.354
. Erogaciones (artículo 5º)	90.000
— Organismos Descentralizados	54.662.342
. Financiamiento (artículo 6º)	54.662.342
TOTAL:	120.630.696

ARTICULO 8º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Ley, estímase en la suma de AUSTRALES OCHENTA MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES TREINTA MIL (A 80.127.030.000,00) el resultado del ejercicio (negativo) del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 1990.

ARTICULO 9º — Fijase en VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (25.628) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en UN MIL CIENTO VEINTICINCO (1.125) el número de cargo de la Planta de Personal No Permanente, CINCUENTA Y CINCO MIL (55.000)

Horas Cátedra de Personal Permanente y TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (35.300) Horas Cátedra de Personal No Permanente, quedando comprendido en el presente artículo, la Administración Central y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 10º — Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones y operaciones de los siguientes Organismos para el año 1990, estimándose los Recursos y el Financiamiento destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- IPPS
- Obras Sanitarias Catamarca
- Dirección de Energía Catamarca
- OSEP
- Banco de Catamarca

—en Australes—  
 220.853.853.586  
 84.719.139.000  
 102.940.540.000  
 84.314.178.000  
 64.863.354.000

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos operativos que se aprueban por el presente artículo.

ARTICULO 11º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con las únicas limitaciones de no alterar el total de las erogaciones fijadas por los artículos 1º, 5º y las erogaciones figurativas de los presupuestos operativos de los siguientes Organismos: Dirección Provincial de Validad, Consejo General de Educación, Ca.Pres.Ca. e Instituto Provincial de la Vivienda.

Respecto a la planta de personal, se podrán transferir cargos con la única limitación de no alterar los totales fijados por el artículo 9º de la presente Ley.

ARTICULO 12º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión de leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial; dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 13º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

ARTICULO 14º — El Crédito Adicional de AUSTRALES VEINTE MIL MILLONES (A 20.000.000.000,00), que consta en planilla anexa, cuadro Nº 1, se destinará a atender las erogaciones de Personal o eventuales situaciones de emergencia.

ARTICULO 15º — PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

a) Fijase en la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (A 24.500.000.000,00), el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1990, con destino a la finalidad que se indica a continuación y que se detalla analíticamente en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	—en miles de Australes—	
		Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
001 — Administración General	24.500.000	23.800.000	700.000

b) Estímase en la suma de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (A 24.500.000.000), el Financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas por el artículo anterior y que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

c) Fijase en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en VEINTICINCO (25) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, lo que no podrá ser alterado hasta la finalización del presente ejercicio.

d) El Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas por el inciso a) del presente artículo.

e) Respecto a la incorporación o incremento o refuerzo de partida del Presupuesto que se fija por el inciso a) del presente artículo, estarán limitadas a los recursos existentes para lo cual debe darse intervención previa al Poder Ejecutivo.

Los créditos presupuestarios no utilizados al 31—12—90 serán transferidos al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 16º — Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 17º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Dr. OSCAR RAMON GARBE  
Vice Gobernador  
Presidente Cámara de Senadores

Lic. EDGARDO ERNESTO MACEDO  
Presidente  
Cámara de Diputados

Prof. ADOLFO MARTIN GIORDANI  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores

DANIEL B.R. LOZADA  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Decreto A.I. N° 2069

San Fernando del Valle de Catamarca,  
16 de Noviembre de 1990

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4582

Dr. RAMON EDUARDO SAADI  
Gobernador de Catamarca

Sebastián Alejandro Corpacci  
Ministro de Asuntos Institucionales

PLANTILLA ANEXA AL Inc. a) del Art. 15

CARACTER: 000 — ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION: 002 — PODER JUDICIAL

UNIDAD DE ORGANIZACION: 010 — PODER JUDICIAL

I — EROGACIONES

Finalid.	Función	P. Princ.	P. Parcial	D E N O M I N A C I O N	I M P O R T E
001				ADMINISTRACION GENERAL	24.500.000.000
	040			Justicia	24.500.000.000
		011		PERSONAL	22.700.000.000
			010	Personal Permanente	22.000.000.000
			020	Personal No Permanente	200.000.000
			040	Asignaciones Familiares	500.000.000
		012		BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	1.100.000.000
			010	Bienes de Consumo	400.000.000
			020	Servicios No Personales	700.000.000
		051		BIENES DE CAPITAL	700.000.000
			010	Equipamiento	500.000.000
			020	Inversiones Administrativas	200.000.000

PLANILLA ANEXA AL Inc. b) del Art. 15

CARACTER: 000 — ADMINISTRACION CENTRAL

JURISDICCION: 002 — PODER JUDICIAL

UNIDAD DE ORGANIZACION: 010 — PODER JUDICIAL

II — FINANCIAMIENTO

C O N C E P T O	I M P O R T E
I — APORTES NO REINTEGRABLES	24.500.000.000
APORTE DEL TESORO PROVINCIAL	24.500.000.000





Clase	Categorías	Total																				
		U.O.																				
		010	1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8	1-9	1-10	1-11	1-12	1-13	1-14	1-15	1-16	1-17	1-18	1-19	1-20
Defensor Gral. (nivel Juez de 1ª Instancia)		6										4					1			1		
Secretario de la Corte		4	4																			
Secret. Relator de la Corte		5	5																			
Secret. de Biblioteca y Jurisprudencia		1	1																			
Secret. Letrado de Cámara		4		1	1	1	1															
Inspector de Justicia (nivel Secret. de la Corte)		1	1																			
Secret. Juzg. 1ª Instancia		20						7	2	1	1			1		1	3	2	1			1
Jefe Archivo Judic. y Not.		1													1							
Asesor de Menores (nivel Juez 1ª Instancia)		1															1					
Jefe Informática Juríd. (nivel Sec. de Cámara)		1																				1
Sub.jefe Informát. Jurídica (nivel Sec. 1ª Instancia)		1																				1
<b>02 — PERS. ADMINISTRATIVO Y TECNICO</b>		<b>295</b>	<b>89</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>40</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>14</b>	<b>36</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>25</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
1) Personal Jerárquico		52	17	1	1			1			1		20				10		1			
Jefe de División		2	2																			
Oficial Superior de 1ra.		1	1																			
Oficial Superior de 2da.		45	12	1	1			1			1		20				9		1			
Oficial Sup. de 2da. (Médico)		4	2								1						1					

Clase	Categorías	Total																				
		U.O.																				
		010	1-1	1-2	1-3	1-4	1-5	1-6	1-7	1-8	1-9	1-10	1-11	1-12	1-13	1-14	1-15	1-16	1-17	1-18	1-19	1-20
2) Pers. Técnico y Adm.		243	72	7	7	6	10	39	10	3	7	14	16	3	2	10	15	7	6	4	3	2
Jefe de Despacho		31	6	1	1	1	2	7	2	1	1			1		1	3	1	1	1	1	
Oficial Mayor		32	6	2	2	1	2	6	4	1	1	1			1	1			1		1	1
Oficial Principal		18	8		1	1	2	4						1					1			
Oficial		39	7	2	2	1	2	7	1	1	1	7		1	1	2	3	1				
Oficial Auxiliar		14											14									
Escribiente Mayor		29	3	1	1	1	2	7	2		1	4				2			2	1	1	1
Escribiente		78	43	1		1		7	1		3	2	2			4	9	4	1	1		
Auxiliar		2						1												1		
07 — PERSONAL OBRERO, MAESTRANZA Y SERV.		66	30	1	1	1		8	2	1	2	9				3	2	3	2			1
1) Personal Jerárquico		6	2					1								2		1				
Auxiliar Mayor		6	2					1								2		1				
2) Pers. Obrero, Maest. Servicios		60	28	1	1	1		7	2	1	2	9				1	2	2	2			1
Auxiliar Princ. Técnico		5	5																			
Auxiliar de Primera		26	6					6	2	1	1	7				1		1	1			
Auxiliar de Segunda		7	1	1	1	1																
Auxiliar Ayudante		5	5																			
Ayudante		17	11					1			1	2						1	1			
<b>TOTALES</b>		<b>451</b>	<b>136</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>62</b>	<b>16</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>36</b>	<b>36</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	<b>33</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>4</b>

PLANILLA ANEXA AL Inc. c) del Art. 15º

PLANTA DEL PERSONAL NO PERMANENTE

CARACTER: 000 -- ADMINISTRACION CENTRAL  
 JURISDICCION: 002 -- PODER JUDICIAL  
 U. DE ORGANIZACION: 010 -- PODER JUDICIAL

02 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO Nº DE CARGOS

- 1) Personal Jerárquico  
 Oficial Superior de Segunda **21**
- 2) Personal Técnico Administrativo  
 Jefe de Despacho **4**

CLASIFICADOR INSTITUCIONAL

Jurisdicción	de O.	Sub. U. de O	Denominación
	1		Poder Judicial
	1	1	Corte de Justicia
	1	2	Cámara en lo Criminal Nº 1
	1	3	Cámara en lo Criminal Nº 2
	1	4	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de 1ra. Nominación
	1	5	Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de 2da. Nominación
	1	6	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
2	1	7	Juzgado de Instrucción
	1	8	Juzgado de Trabajo de 1ra. Instancia Nº 1
	1	9	Juzgado de Instrucción de Andalgalá
	1	10	Ministerio Público
	1	11	Juzgado de Paz de la Campaña
	1	12	Juzgado de Paz Letrado de la Capital
	1	13	Archivo Judicial y Notarial
	1	14	Juzgado del Trabajo de 1ra. Instancia Nº 2
	1	15	Juzgado de Menores
	1	16	Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación -- Belén
	1	17	Juzgado de Instrucción -- Belén
	1	18	Ministerio Público de Belén
	1	19	Juzgado de Primera Instancia de Minas
	1	20	Departamento de Informática Jurídica